

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX.

José Carlos Gutiérrez Pérez
Licenciado en Humanidades

¿SEÑORÍOS ANACRÓNICOS?

San Calixto y Santa Cristina fueron dos nuevas poblaciones fundadas por iniciativa privada que marcaron un antes y un después en la manera de colonizar espacios baldíos a principios del siglo XIX en Andalucía. A pesar de la distancia entre ambas pues San Calixto estaba situada en la sierra cordobesa de Hornachuelos y Santa Cristina, en la sierra de Otíñar de la ciudad de Jaén, ambas contaron con un vínculo común pues el proyecto de una inspiró a la otra, a la vez que asentaban un modelo de colonización, donde los principios del capitalismo y nuevas ideas liberales se ponen en marcha. Un modelo que no se limitó a estos dos casos y que también contó con otros ejemplos coetáneos en Andalucía y Extremadura, y que después fue reformulándose, creando diferentes ejemplos de colonización en el resto de España (San Pedro de Alcántara en Málaga, Santa Eulalia en Alicante...)¹.

Y es que, en el momento de la fundación de estas dos nuevas poblaciones, a pesar de inspirarse en un proyecto neopoblacional como fueron las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía de Carlos III, por tanto en una legislación del Antiguo Régimen, ambas poblaciones surgen precisamente cuando ese Antiguo Régimen está a punto de caer, es decir en plena revolución liberal. De hecho, cuando ambos proyectos se ponen en marcha habían pasado apenas dos años del fin del Trienio

¹ Véase: CASADO BELLAGARZA, J.L. (2015): *La colonia agrícola de San Pedro Alcántara. 1857-1910*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga. Málaga, ó BENEYTO FALAGÁN, N. (2013): «La colonia Santa Eulalia como utopía del territorio. Procesos de colonización interior en España a finales del siglo XIX». *GeoGraphos*, 2/46. Alicante, pp. 322-353.

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX.
José Carlos Gutiérrez Pérez

Liberal (1820-1823), que había supuesto la restitución de la Constitución de 1812. Además, no será hasta finales de la década de 1820 y en las décadas de 1830 y 1840, por tanto en pleno régimen liberal, cuando ambos proyectos se consolidan de forma definitiva.

Sin embargo, el hecho de que a día de hoy lo que quede de ese proyecto neopoblacional sean grandes fincas agroforestales, ya segregadas, con poblados de titularidad privada en su conjunto, y que no exista una bibliografía amplia y ajustada, en algunos casos, a las fuentes documentales, ha llevado a que se den una serie de afirmaciones históricas carentes del más mínimo contraste, sobre todo en el caso de Santa Cristina-Otíñar.

En San Calixto, el hecho de que estuviera situada en el territorio que se destinó para ejecutar las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, hizo que dicho caso, pese a ser realizado por iniciativa privada, pasara desapercibido para la historiografía, contándose este caso como una nueva población más. De hecho, no fue hasta 1979 cuando se publicó el primer trabajo de investigación basado en documentación histórica por parte de Luis Palacios, el cual situaba a San Calixto como una nueva población particular decimonónica inspirada en la legislación carolina neopoblacional². Trabajo del que después han bebido otros que, si bien no han ahondado en el proceso de colonización, sí lo han tenido muy presente³.

Sin embargo, en Santa Cristina de Otíñar, a pesar, como veremos, de tener como modelo San Calixto y ser una nueva población fundada sobre los mismos años; hasta muy recientemente no se había considerado como una nueva población al estilo de San Calixto y mucho menos un ejemplo de colonización decimonónica de inspiración liberal y capitalista⁴.

² PALACIOS BAÑUELOS, L. (1979): «San Calixto, nueva población cordobesa del siglo XIX». *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 100/2. Córdoba, pp. 265-280.

³ Véase: ORTEGA SERRANO, A. (2019): «La aldea de San Calixto». *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 25. Córdoba, pp. 421-437.

⁴ Recientemente fue publicado mi trabajo: GUTIÉRREZ PÉREZ, J.C. (2022): «Santa Cristina (Otíñar), un proyecto colonizador en la sierra de Jaén en plena revolución liberal». En PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, F.J. y HAMER FLORES, A: *Colonias y colonizaciones agrícolas en la España Moderna y Contemporánea. Nuevas miradas y aportaciones*. Fundación Caja Rural de Jaén. Jaén, pp. 187-206.

Pero hay que decir que Santa Cristina fue una nueva población y una colonia agrícola pese a ser escasas las menciones que como tal aparecen en las fuentes documentales con esa denominación: “colonia de Santa Cristina”, las cuales encontramos por ejemplo en uno de los testamentos de su fundador Jacinto Cañada, quien indicaba en 1841: “*Ruego y encargo muy particularmente á todos los poseedores que en adelante fueren de esta colonia*”⁵. Es más sus pobladores siempre fueron identificados, incluso por ellos mismos como colonos. Debido a ello, entendemos que, pese a esas referencias, Santa Cristina fue una de las primeras colonias agroforestales privadas que surgieron en el siglo XIX, y que gozaron, como otros muchos casos en tierras andaluzas y extremeñas de una organización peculiar.

Hasta el momento no se entendía la razón por la cual el núcleo poblacional de Santa Cristina y su término no funcionaba, como lo que entendíamos una nueva población al estilo de las que existían en la Sierra Morena del siglo XVIII, por ejemplo, u otras más cercanas que desde hacía trescientos años se habían fundado en la Sierra Sur de Jaén (Los Villares, Valdepeñas de Jaén y Campillo de Arenas)⁶, últimos ejemplos en el caso de la Sierra de Jaén⁷. En estas nuevas poblaciones se daban aspectos que no encontrábamos en Santa Cristina como: reparto libre de lotes de tierra, plena propiedad de casa y tierra para los colonos, etc., Pero claro, partimos de un problema historiográfico, y es la falta de estudios relacionados con la colonización por iniciativa privada entre los siglos XVIII y XIX, y de su análisis particular y en

⁵ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE JAÉN (A.H.P.J.), *escribano: Juan Francisco Sánchez*. Leg. 2472, fol. 6 vº. Año 1841.

⁶ Véase, entre otros: LÓPEZ PÉREZ, M. (2001): «La fundación del lugar de Los Villares». En *Homenaje a Luis Coronas*. Universidad de Jaén. Jaén, pp. 419-428; DELGADO BARRADO, J.M.; FERNÁNDEZ GARCÍA, J., y LÓPEZ ARANDIA, Mª.A. (2009): *Fundación e Independencia. Fuentes documentales para la Historia de Valdepeñas de Jaén (1508-1558)*. Universidad de Jaén. Jaén; y RAMOS VÁZQUEZ, I. (2002): *El Concejo de Jaén (1474-1556)*. Ayuntamiento de Jaén y Universidad de Jaén. Jaén.

⁷ En esta primera repoblación de la Sierra Sur proyectada por la reina Juana I de Castilla en 1508 se intentó también repoblar la antigua población de Otíñar, pero finalmente el proyecto no cuajó debido a los intereses personales y económicos que los miembros del concejo de Jaén tenían en este territorio. LÓPEZ ARANDIA, Mª.A. (2001-2002): «De Otíñar a Santa Cristina. Historia de un señorío en la Sierra de Jaén». *Foro de papel*, 2. Jaén pp. 52-54; y RAMOS VÁZQUEZ, I. (2002): *Op. cit.* Sobre la constitución de nuevas poblaciones en el siglo XVIII y principios del XIX, véase: OLIVERA POLL, A. y ABELLÁN GARCÍA, A. (1986): «Las nuevas poblaciones del siglo XVIII en España». *Hispania*, 163. Madrid, pp. 299-325.

conjunto. Por tanto, resultaba extraño por qué el fundador de Santa Cristina gestionaba el territorio y gozaba en propiedad de todos los elementos del territorio que había comprado al concejo de Jaén en 1827 (tierras y monte), así como de otros construidos a su costa (edificaciones, infraestructuras viarias, etc.).

En este sentido eran diferentes las hipótesis que se formulaban respecto al tema. Así para Narciso Zafra de la Torre, el caso de Santa Cristina era un ejemplo de “empresa colonizadora a la antigua usanza”⁸, pues se diferenciaba mucho de otro tipo de ocupaciones del espacio rural que se estaban dando en Andalucía, como eran el cortijo o casería. Para la profesora López Arandia, Santa Cristina constituía un “señorío anacrónico en los albores de la Edad Contemporánea”⁹. De igual manera en diferentes foros algunos investigadores opinaban siguiendo una antigua “leyenda negra” que D. Jacinto Cañada, fundador de Santa Cristina, había engañado y defraudado al concejo de Jaén y al rey, pues no fundó una nueva población tal cual se había producido en Sierra Morena, ya que en este caso el fundador tras haber comprado la propiedad y haber construido las casas que componían el núcleo poblacional, éste se había quedado en propiedad con todos los elementos, como decíamos anteriormente, no haciendo reparto libre entre los colonos que vivían y trabajan allí, los cuales no eran dueños de las casas que habitaban y de las tierras que explotaban, sino meros arrendatarios o aparceros. Para ello se había valido de una supuesta amistad con el rey Fernando VII.

Incluso la idea de Santa Cristina como señorío con unas connotaciones de explotación feudal, resulta cuanto menos extraña incluso a nivel conceptual. De hecho, en la documentación histórica, al menos, no hay ninguna mención o referencia a Otíñar o Santa Cristina como señorío, pues siempre aparece generalmente como colonia, aldea particular, población, finca, heredamiento o hacienda. La primera referencia a Otíñar o Santa Cristina como un señorío parte de la opinión y apreciación personal que el periodista y pedagogo Luis Bello ofrece en sus artículos periodísticos en el diario “El Sol” en 1928. Artículos que dieron lugar a

⁸ ZAFRA DE LA TORRE, N. (1999): «El patrimonio arqueológico como recurso socio-económico: El Proyecto Otíñar». *Sumuntán*, 11. Jaén, pág. 21.

⁹ LÓPEZ ARANDIA, M^a.A. (2001-2002): *Op. cit.*, pág. 72.

una polémica con el entonces propietario de la finca José Rodríguez de Cueto sobre el funcionamiento de ésta. Cabe decir que esa apreciación se forja en la visita que hizo a la escuela de Otíñar, donde describe la situación del poblado, pero sin tener en cuenta las circunstancias históricas de su origen, contexto y funcionamiento, que al no conocerse entiende el autor que se trata de un último reducto del régimen señorial que había sido abolido décadas atrás¹⁰. La siguiente referencia de Otíñar o Santa Cristina como un señorío la encontramos en 1996 con el llamado “Proyecto Otíñar”, realizado por los arqueólogos de la Delegación de Cultura en Jaén de la Junta de Andalucía: Marcelo Castro López, Francisca Hornos Mata y el ya citado Narciso Zafra de la Torre¹¹. Referencia que posiblemente usaron tras leer el conocido texto de Luis Bello. Con todo, este concepto será usado especialmente por Zafra de la Torre en sus trabajos sobre Otíñar, incluyéndolo incluso en el texto que compone el Decreto 354/2009, de 13 de octubre, por el que declaraban los terrenos que abarcaba la colonia de Santa Cristina-Otíñar como la primera Zona Patrimonial de Andalucía. Sin embargo, ese error conceptual de identificar a Santa Cristina-Otíñar como un señorío ha llevado posteriormente a errores como los ya citados en los párrafos anteriores, a los que incluso se ha añadido recientemente que en este espacio se daba unas relaciones laborales de carácter feudal¹².

Tenemos que tener en cuenta que un señorío o un régimen señorial consistía en un sistema de organización económica, social y jurídica surgida en época medieval, y que en el caso de España estuvo vigente hasta 1837, en que fue abolido definitivamente. Dicho sistema se basaba en que un señor, propietario vinculado a su tierra, económicamente se sostenía de ella y de los impuestos o rentas que obligatoria y legalmente tenían que pagarle los campesinos y siervos que vivían bajo la jurisdicción del mismo, bien en moneda, especie o mano de obra. Sin embargo, cabe señalar que la justificación de dichos pagos no venía en modo alguno por la

¹⁰ BELLO, L. (2007): *Viaje por las escuelas de Andalucía*. Editorial Renacimiento. Sevilla, pp. 356-357 y 360-366. Es muy posible que los escasos datos históricos que Bello aporta en sus artículos los extrajera del Diccionario geográfico de Pascual Madoz realizado a mediados del siglo XIX.

¹¹ HORNOS MATA, F.; CASTRO LÓPEZ, M. y ZAFRA DE LA TORRE, N. (1999): «El registro arqueológico en los estudios integrados: su función en el proyecto Otíñar». En BUENO RAMÍREZ, P. y BALBÍN BEHRMANN, R: *II Congreso de Arqueología Peninsular: Zamora, del 24 al 27 de septiembre de 1996*. Vol. 3. Fundación Rei Afonso Henriques. Zamora, pp. 585-594.

¹² Así se indica en el documental “Otíñar, un pueblo con amo” (2018), producido por 4 Media Soluciones.

propiedad de la tierra, sino por la posición predominante que tenía el estamento privilegiado (nobleza y clero), justificada ideológicamente (orden social) y mantenida por la violencia constante a causa de guerras, invasiones...

Esta fórmula no la vamos a encontrar en los casos que trataremos, pues en los mismos no existe la figura del señor feudal ni la de un campesinado siervo. Lo que existe es una relación contractual donde el fundador o propietario de la nueva población que ha construido con su pecunio arrienda por un tiempo los terrenos de su propiedad a unos colonos, que están sujetos a la tierra por contrato, pero en nada a la voluntad del propietario al tratarse de ciudadanos libres y no vasallos o siervos. Éstos se perpetúan en la renovación del contrato de arrendamiento por tradición o comodidad en la explotación, acabando el mismo cuando una de las partes o ambas decide no renovarlo.

Por ese motivo, no cabe decir que el caso de Santa Cristina o San Calixto fueron los de un señorío, pues su esquema y organización no responde al de un señorío feudal sino más bien al de una explotación agroganadera basada, podríamos decir, en una empresa capitalista, modelo que estaba empezando a desarrollarse en este momento en España.

Visto ello, cabe afirmar que Santa Cristina al igual que San Calixto son uno de los primeros ejemplos claros de la política colonizadora que se está dando en el momento en que es fundada en plena revolución liberal¹³, ya que por entonces los conceptos de “colonia” y “colonizar”, habían cambiado de significado. Según algunos investigadores, el término colonia designaba entonces la idea de “granja-modelo”, entendida como el conjunto de asentamiento formado por una gran explotación capitalista, en la que se dan edificios funcionales y casas para los colonos, que son asalariados o aparceros de la empresa. Debido a ello, la estructura edificatoria de

¹³ Sobre este tema, véase: GUTIÉRREZ PÉREZ, J.C. (2022): *Op. cit.* Otros proyectos de colonias agrícolas fundadas por iniciativa privada, y parecidos se dieron en la provincia de Jaén posteriormente entre las décadas de 1840 y 1850. Sirvan de ejemplos, las solicitudes para fundar y construir colonias, presentadas en 1847 por el Barón de Clonet en diferentes puntos de la geografía giennense (Navas de San Juan, Cazorla...); o la de José María Albarracín en 1852 en una dehesa de su propiedad situada entre los términos de Baños de la Encina, Bailén y Villanueva de la Reina. ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (A.D.P.J.), *Fomento*. Caja 2784, exp. 50; Caja 2860, exp. 9.

estas colonias es generalmente cerrada, y toman como referente la factoría fabril, lo que hace que se dé un esquema acabado de organización funcional y disciplinaria del trabajo de la hacienda, donde el objetivo es preferentemente productivista y lucrativo. A todo esto hay que añadir que el ideal ruralista aquí es la dispersión de grandes haciendas capitalistas funcionalmente autónomas, en las que los trabajadores forman una comunidad por su vinculación a la hacienda y residencia en ésta, y no por su vinculación a ninguna entidad territorial de carácter local. En opinión de Gómez Benito “este ideal ruralista se distancia de lo urbano”¹⁴.

Ante ello veremos como el origen y funcionamiento de San Calixto y Santa Cristina no fueron para nada casos de últimos reductos del régimen señorial, pues dicho sistema tenía los días contados, tras unos primeros intentos en 1811 y 1820. Es más, los señoríos eran bienes vinculados, es decir no podían repartirse por herencia o venderse o enajenarse por cualquier motivo (incluidas las deudas o las cargas fiscales), con lo que quedaban perpetuamente fuera del mercado, además de reducir la base hacendística de la monarquía. Sin embargo, una vez se da la abolición de los mismos en 1837, en plena regencia de la reina M^a Cristina de Borbón, asistimos a la disolución de los vínculos que afectaban a esos bienes, condición indispensable para el programa de transformaciones socioeconómicas de la revolución liberal, que pretendía la formación de un mercado libre y de una propiedad privada e individual libre de cualquier restricción. Pero repetimos este no fue el caso de San Calixto y Santa Cristina.

LAS NUEVAS POBLACIONES DE CARLOS III: PROYECTO REALES Y PARTICULARES

El aumento demográfico experimentado por la España de la segunda mitad del siglo XVIII fue tan importante, que hizo que especialmente en durante el reinado de Carlos III se empezara a trabajar sobre ello para evitar unas consecuencias graves.

¹⁴ Véase: GÓMEZ BENITO, C. y GIMENO, J.C. (2003): *La colonización agraria en España y Aragón: 1939-1975*. Ayuntamiento de Alberuela del Tubo. Huesca; y MONCLÚS FRAGA, F.J. y OYÓN BAÑALES, J.L. (1988): *Historia y evolución de la colonización agraria en España*. Vol. I: *Políticas y técnicas de ordenación del espacio rural*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid.

Consecuencias que podrían conllevar a diferentes episodios de hambrunas, pobreza, emigración, etc. El interés por este asunto hizo que en Extremadura, allá por la década de 1760, se intentara resolver el problema agrario existente mediante una serie de proyectos de repoblación¹⁵. Proyectos que se iniciaron con la Real Provisión de 2 de mayo de 1766, en la que el gobierno del Conde de Aranda ordenaba que en Extremadura las tierras labrantías propias de los pueblos y las baldías o concejiles que se cultivaran, se dividieran en suertes, se tasasen y se repartiesen en arrendamiento entre los vecinos más necesitados. Real Provisión de 1766 que se extendería posteriormente a la Mancha y Andalucía (1767), y al resto de España (1768). En definitiva, estamos ante el germen de un proceso desamortizador y colonizador que se irá alargando hasta prácticamente el siglo XX, pero que entre 1766 y 1793 ira generando una normativa que estará a medio camino entre los repartos de tierras y la colonización, especialmente en tierras extremeñas.

Sin embargo, aunque el proceso desamortizador para nuestro objeto de estudio tendrá especial relevancia cuando tratemos el caso de Santa Cristina (Otíñar), el suceso más importante en la que se basará dicho caso y el de San Calixto será el proyecto de creación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía que arrancará en 1767 con la promulgación la Real Cédula de Carlos III, que contenía el Fuero de Población. Un proyecto elaborado por el político ilustrado Pedro Rodríguez de Campomanes, basado en poblar grandes extensiones de terreno baldías y despobladas entre Sierra Morena y Cádiz, y donde se intentaba impulsar reformas agrarias que según él debían aplicarse a todo el ámbito agrícola español y que se basaban principalmente en el reparto de tierras entre pequeños propietarios, compatibilizar ganadería y agricultura, y en rentabilizar los recursos de la nación. El hecho de llevar a cabo ese proyecto real en torno al camino real entre Andalucía y Madrid acarreó también el que tuviera como objetivo el favorecer la seguridad en el libre tránsito de personas y mercancías por dicho camino, que desde tiempo atrás venía sufriendo los ataques de los bandoleros, especialmente en el entorno de

¹⁵ CADIÑANOS BARDECI, I. (1999): «Las Nuevas Poblaciones extremeñas de los siglos XVIII y XIX. Datos para su historia». En *VI Encuentros de Estudios Comarcales. Vegas Altas, La Serena y La Siberia*. SISEVA. Badajoz, pág. 56.

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX.
José Carlos Gutiérrez Pérez

Sierra Morena, que sufría un grave problema de despoblación, según Domínguez Ortiz¹⁶.

Esas Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía jurisdiccionalmente se agruparon en torno a una intendencia, al frente de la cual estuvo como primer intendente, Pablo de Olavide. Él fue el que inició el proyecto colonizador, financiado por el Estado, asentando en la zona sur de Sierra Morena a unos 6.000 colonos de origen centroeuropeo con el propósito de que éstos pusieran en cultivo y explotación una serie de tierras abandonadas y montuosas. Una labor dura pero necesaria para la época, pues en aquel momento la liberalización del comercio de cereales había provocado un alza en los precios, y era necesaria una mayor disposición de nuevas tierras de cultivo para producir más cereal y apaciguar el precio.

En total se llegaron a fundar durante este proceso unos quince asentamientos, como La Carolina, La Carlota o La Luisiana, articulados en torno a feligresías, compuestas por cuatro o cinco aldeas. En las mismas cada colono con su familia recibía cincuenta fanegas de tierra para cultivos de secano y regadío, así como cinco gallinas, cinco cabras, cinco ovejas, dos vacas y una puerca. Además, dichos colonos estaban exentos de pagar impuestos durante diez años desde que llegaban a la colonia.

De esta manera Olavide, iniciaba uno de sus ideales basado en que todo el territorio de la nación se encontrara distribuido entre colonos y bien cultivado. Aspectos que ayudarían al crecimiento demográfico y al peso de la agricultura que él consideraba el eje de riqueza de la nación, como ya habían apuntado algunos ilustrados¹⁷. Con ello también se intentaba provocar un efecto contagio del modelo neopoblacional carolino en las comarcas cercanas a las Nuevas Poblaciones, que sirviera para ampliar las tierras de cultivo, contener el avance de los ganados y poner en explotación tierras desocupadas¹⁸.

¹⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A (1976): *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*. Ariel. Barcelona, pág. 428.

¹⁷ LÓPEZ ARANDIA, M^a.A. (2018): «¿En busca de la utopía en la España de la Ilustración? El proyecto de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena». *Libros de la Corte*, 16. Madrid, pág. 200.

¹⁸ OLIVERA POLL, A. y ABELLÁN GARCÍA, A. (1986): *Op. cit.*, pág. 306.

Sin embargo, esta política neopoblacional de carácter ilustrado y conocida principalmente por la creación por iniciativa real o estatal de esas nuevas poblaciones, también se orientará a la creación de nuevas poblaciones pero por iniciativa particular. Aunque durante el siglo XVIII se opta principalmente por una colonización agraria “colectivista”, también se dará otra de carácter “individualista”, que triunfará principalmente en el siglo XIX, gracias a las desamortizaciones sobre todo¹⁹. Este hecho de nuevas poblaciones fundadas por iniciativa particular lo recoge el Fuero de Población de 1767 en su Instrucción 58, donde se señala que se podrán admitir *“propuestas de todas aquellas personas acaudaladas, que quisieren entrar á poblar de su cuenta algún sitio en la Sierra morena, haciendo á los Pobladores igual partido que la Real Hacienda, subrogandoles en el derecho de percibir el Diezmo á su Real nombre, en recompensa de los gastos, y expensas, sin que jamás pueda privarseles de este derecho, tantearse, ni incorporar en el Real Patrimonio, antes se les guardará de buena fé, quanto en esta parte se estipule, consultandose por el Consejo a Su Magestad á fin de que recaiga su soberana aprobación”*.

Por tanto, el fuero establecía que una persona que poblaba de su cuenta un territorio, se entiende que propio, pasaba a convertirse en poblador del mismo.

Este tipo de proyectos que podríamos llamar individualistas, como hemos dicho, o de iniciativa privada, serán muy comunes especialmente a partir del siglo XIX. Pero en el siglo XVIII una vez se promulgue el fuero ya veremos proyectos colonizadores que intentan atenerse al mismo. Uno de los primeros ejemplos de nuevas poblaciones fundadas por iniciativa particular, según lo recogido en el fuero, lo encontramos, no en Sierra Morena sino en la Sierra Cádiz. Se trata de la nueva población de Santa María de Guadalupe del Algar (hoy Algar), la cual fue fundada por Domingo López de Carvajal, vizconde de Carrión y marqués de Atalaya Bermeja, según Real Provisión de 13 de octubre de 1773 dictada por el rey Carlos III. El proyecto se realizó ocupando los terrenos de las Dehesas de Algar y Mesas de

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 306.

Sotogordo que en 1757 dicho noble había comprado por 155.000 ducados al concejo de Jerez de la Frontera. En este caso, según se había estipulado en el proyecto la colonización se realizó repartiendo 25 fanegas de tierra, una yunta de reses (bueyes o vacas) y casa para cada uno de los 90 pobladores, pobres de solemnidad de las poblaciones cercanas de Benacoaz, Bornos, Ubrique y Villaluenga del Rosario, debiendo de abonar al fundador la octava parte del producto anual, incluyendo ganado y la siembra de medio año²⁰.

A diferencia de las nuevas poblaciones creadas por el Estado, cuyas condiciones estaban estrictamente sujetas a lo dictado por el fuero, en los proyectos de iniciativa privada tanto en Andalucía como en Extremadura las condiciones de colonización eran pactadas entre el fundador y la Corona, y veremos como no existe un modelo de colonización particular único, sino que variaba en función de las circunstancias. Así, el antedicho de Algar en la serranía gaditana será muy diferente al de San Calixto en la sierra de Hornachuelos, por ejemplo.

1835, es el año en que es retirado por las autoridades liberales el Fuero a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, momento en que muchas colonias entraron en crisis ya que pasaban a convertirse en poblaciones normales perdiendo sus privilegios y estando sujetas al marco legislativo liberal y posteriormente constitucional²¹. Con ello acaba un proyecto colonizador que ahora tomaba otro rumbo.

Primero fue San Calixto

Uno de los primeros ejemplos que tenemos en Andalucía de nueva población e inicio de empresa agroganadera contemporánea, basada en el capitalismo que está

²⁰ Sobre este tema, véase: PÉREZ-BLANCO SÁNCHEZ, L. (2007): *Domingo López de Carvajal y la fundación de Algar. La consecución de un ansiado y difícil proyecto*. Diputación de Cádiz. Cádiz.

²¹ A.D.P.J., *Secretaría General*. Sig. 2869/16. Minuta de oficio dirigido a la Diputación de Jaén sobre la crítica situación en que se encuentran las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena tras perder sus fueros y privilegios. Año 1837. Sobre éste tema véase también: Sena Medina, G. (1993): «Las Nuevas Poblaciones de Carlos III y la división provincial». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 150. Jaén, pp. 191-206.

llegando a España es San Calixto. Esta nueva población sigue hoy en pie y se conserva en buen estado. Está situada en pleno Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos. Los terrenos en los que finalmente se constituiría la nueva población de San Calixto eran unas antiguas tierras baldías que fueron adquiridos por Francisco Sánchez Gadeo, caballero de la Orden de Carlos III, Comisario de Millones y Ministro en el Supremo de Hacienda, en 1799, en virtud de una Real Provisión expedida el 9 de mayo de 1798 por el Supremo Consejo de Castilla como pago de créditos que a favor de Gadeo por préstamos que hizo para urgencias del Estado.

El inicio del proyecto colonizador de Sánchez Gadeo en estos terrenos de su propiedad comenzaron cuando el 6 de febrero de 1825 solicitó al rey Fernando VII el edificar cinco poblaciones con sesenta vecinos cada una. Para llevar a cabo esa empresa en las despobladas sierras de Hornachuelos, Espiel, Azuaga y otros pueblos cordobeses, pidió que se le concediera exención de tributos durante veinte años, conforme a la Real Cédula de 5 de julio de 1767 que contenía el Fuero de Población de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, y también a lo establecido en las Reales Órdenes de 23 de diciembre de 1817 y de 22 de julio de 1819, donde se establecía la concesión del título de Barón a aquellos que costearan proyectos de colonización con su propio pecunio.

Tras ser despachada dicha solicitud por Luis López Ballesteros, que ejercía como Ministro de Hacienda, el 23 de marzo de 1825 se publicaba en la “Gaceta de Madrid” la Real Orden en la que Fernando VII autorizaba a Francisco Sánchez Gadeo a construir diez pueblos en esa zona despoblada de Sierra Morena, con una serie de condiciones y gracias. Concretamente el rey aprobaba y establecía lo siguiente: *“se ha servido Su Magestad que Vuestra Señoría edifique en su terreno propio las poblaciones que le parezcan; y atendiendo á lo costoso de esta grandiosa empresa, que pueda mirarse como continuación del proyecto de las nuevas poblaciones por el sitio que han de ocupar, y á la utilidad que de ella resultará al Estado con la extensión de la agricultura y de la población, se ha dignado Su Magestad conceder á Vuestra Señoría exención de tributos y cargas concejiles por el término de 16 años, en lugar de los 10 que el artículo 56 de dicho fuero de población ha concedido á los*

nuevos pobladores de Sierramorena, y declararle subrogado en el derecho que tiene el Estado de percibir perpetuamente los diezmos conforme al artículo 58 de él; pero con la condición de que Vuestra Señoría ha de verificar el establecimiento de las poblaciones y el descuaje de tierras en el espacio de cuatro años, que son dos más que los concedidos á los citados nuevos pobladores por el artículo 54 de dicho fuero; reservando Su Magestad para el caso de cumplir Vuestra Señoría con aquella condicion conferirle el título de Baron, ofrecido en la Real cédula de 22 de Julio de 1819 á los que establezcan á su costa una población de 15 vecinos. Y es la voluntad de Su Magestad que en la situación de las poblaciones se observe el artículo 5º del mencionado fuero, que previene que se hayan de colocar con inmediacion á los caminos y tránsitos y en los parages mas sanos; que ninguna de ellas sea mayor de 30 vecinos, conforme al artículo 6º, pudiendo Vuestra Señoría en su consecuencia edificar 10 poblaciones en lugar de las cinco que se propone, pues así se cubrirá mejor la superficie del terreno, y estarán las tierras mejor divididas y más cercanas á los pueblos, como se previene en el artículo 7º; (...); quedando Vuestra Señoría árbitro de obrar en todo lo demás como convenga á sus intereses y á los adelantamientos de la empresa, como poblador en tierras propias y de su cuenta. (...)”.

Como vemos, el monarca ordenaba que la situación de las poblaciones que iban a construirse debía de hacerse cumpliendo lo que señalaba la Instrucción 5ª del fuero donde se señalaba que las nuevas poblaciones debían de ubicarse con inmediación a los caminos y tránsitos y en los parajes más sanos²².

Tras ser aprobado por el rey el proyecto de Sánchez Gadeo, inmediatamente se procedió a deslindar, repitiendo y renovando el deslinde y amojonamiento realizado en 1776, cuando los terrenos se incluyeron el proyecto neopoblacional carolino, siéndole reintegrados en su totalidad por Real Orden de 20 enero de 1799. Para ese nuevo deslinde, planteado ya en el Real Orden de 22 de noviembre de 1825, el Intendente cordobés comisionó al Alcalde mayor de Peñaflo, quien lo inició el 6 de

²² Realmente en la instrucción quinta del fuero no se hace mención alguna a construir nuevas poblaciones en la inmediación de caminos o tránsitos principales pues en la misma únicamente se señalaba que las mismas debían en sitios “*que sean sanos, bien ventilados, sin aguas estadizas, que ocasionen intemperie*”.

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX.

José Carlos Gutiérrez Pérez

marzo de 1826, en presencia de delegados de los pueblos cercanos, de propietarios y particulares.

Sin embargo, tras renovarse el deslinde, no tardaron en surgir nuevos problemas en la puesta en marcha del proyecto. Así lo manifestaba Sánchez Gadeo en un escrito dirigido a Fernando VII a finales de 1827, donde señalaba que los monjes del monasterio del Tardón había tratado de retraerse de la venta de los terrenos, posiblemente por presiones de los pueblos limítrofes, y que en opinión del promotor ello se debía a la creencia de que la formación de colonias les privaría de la “injusta usurpación” que hacían de sus pastos y se le contendría en el “destrozo y quema” de los árboles. Pese a ello, tras dos años de litigio, una sentencia judicial condenó a la comunidad religiosa del Tardón a cumplir el contrato.

El 30 de diciembre de 1827 Sánchez Gadeo anunciaba que la futura nueva población de San Calixto estaba casi terminada y que sería la capital de las demás. Aunque en ese momento el nombre de la nueva población no era oficial todavía, se había propuesto que el mismo fuera el de San Calixto en honor a la fecha de nacimiento del rey. Éste mediante Real Orden de 26 de enero de 1828 aprobaba el que la nueva población pasaría a llamarse de San Calixto.

A principios de 1828 la obra de Sánchez Gadeo se veía con gran entusiasmo, incluso a nivel estatal como refleja la Gaceta de Madrid el 1 de marzo de 1828 donde se recoge lo siguiente respecto a la construcción de caminos por el fundador y propietario de los terrenos: *“No terminamos este artículo sin recordar con elogio los adelantos de la empresa, eminentemente patriótica, de D. Francisco Sánchez Gadeo, para poblar el dilatado terreno de su propiedad en lo más yermo y fragoso de Sierra. En desempeño de este proyecto, aprobado por el Rey nuestro Señor, de que la Gaceta ha dado noticias anteriormente, ha ejecutado este caballero el deslinde que separa su término del de los pueblos inmediatos, tiene concluidos casi la capital de sus nuevas poblaciones (...); finalizada la apertura del camino á la villa de Hornachuelos, y casi concluido otro á la dehesa del Aguila, distante dos leguas, donde ha de formarse la segunda población. Para esta se han hecho ya grandes desmontes y trabajos, facilitando camino cómodo para la Puebla de los Infantes y la*

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX.
José Carlos Gutiérrez Pérez

villa de Peñafior, con ahorro de mas de una legua. Estas obras y las demas proyectadas, que merecen al Sr. Sanchez Gadeo la gratitud pública, y llevarán su nombre benemérito á la posteridad. (...)”.

Llegados a este punto el 22 de junio de 1828 el Intendente de Córdoba nombraba a Francisco Javier de la Cova, por entonces alcalde mayor de Peñafior, como Subdelegado del Intendente, Juez protector y conservador de la nueva población. Al poco tiempo, y en vista de que la población había llegado a 130 almas o vecinos, el 14 de octubre de ese año, coincidiendo con la festividad de San Calixto, se constituyó el primer Ayuntamiento en medio de una gran celebración y solemnidad. Dicha constitución tras ser comunicada al rey éste se congratuló de la misma como expresó en una Real Orden de 24 de noviembre de 1828²³.

En 1833, ya se nos describe a San Calixto de la siguiente manera: “*Dicha vistosa poblacion, costeada enteramente solo por su fundador, formada en lo mas yermo y fragoso de Sierramorena, contiene una magnífica iglesia, de arquitectura dórica y proporcionada, (...). Forma la poblacion tres calles, cuyas casas que son treinta, están á cartabon, cubiertas de teja, construidas con toda solidez de dos cuerpos, con cortafuegos y comodidad en su distribucion, habiendo tres destinadas para el cura, sacristan y maestro de primeras letras, todos pagados por su celoso fundador. El edificio de horno de pan está separado de los demas para el caso de fuego. Tiene una posada muy capaz, salas de Ayuntamiento, carcel segura, pósito, una plaza grande cuadrada, cementerio á distancia debida de la poblacion (...)*”²⁴.

De Sierra Morena a la Sierra Sur de Jaén: Otíñar ó Santa Cristina

Al igual que ocurría en Sierra Morena en la Sierra Sur de Jaén también existió una amplia extensión de terreno montuoso y adeshado que desde finales de la Edad había quedado despoblado. Sin embargo, estos territorios situados principalmente al

²³ PALACIOS BAÑUELOS, L. (1979): *Op. cit.*, pp. 267-275.

²⁴ VV.AA. (1830): *Diccionario Geográfico Universal*. Tomo VIII. Imprenta de José Torner. Barcelona, pág. 570

sur de la ciudad de Jaén comenzaron a repoblarse en 1508 por iniciativa de la reina Juana I. Una repoblación que se llevaría a cabo unas décadas después con la creación de núcleos como Los Villares o Valdepeñas de Jaén, entre otros, pero que no fue completa ya que algunos casos como el del despoblado de Otíñar no llegaron a cuajar por los intereses concejiles y ganaderos en esa zona.

Esa zona de la sierra de Otíñar volvería nuevamente a suscitar los intereses de su colonización en pleno Trienio Liberal, cuando en 1822 se planteó de forma fallida la instalación de una colonia en la Sierra de Jaén²⁵. Pero no sería hasta 1826 cuando finalmente existe un proyecto de colonización en el paraje de Otíñar, pero con la diferencia de que, mientras las dos anteriores habían sido impulsadas por la administración pública, en este caso se hacía por iniciativa privada y al amparo de la legislación neopoblacional carolina y a la normativa desamortizadora surgida tras la Constitución de Cádiz, y aplicada como hemos visto al proyecto de Sánchez Gadeo en San Calixto.

En el caso de la sierra de Otíñar, al sur de la ciudad de Jaén, la colonización correrá a cargo del proyecto particular presentado al Secretario de Estado y de Despacho (Ministro) de Hacienda, Luis López Ballesteros²⁶ por el vecino de la capital, Jacinto Cañada y Rojo, en aquel momento Comisionado en Jaén de la Real Caja de Amortización²⁷. En su proyecto, presentado en 1826, Cañada dejaba claro que quería hacerlo siguiendo el modelo de Sánchez Gadeo aprobado por el rey un año antes. Es complicado conocer la génesis del mismo y los motivos que llevaron a Cañada a realizarlo, no obstante, se tiene constancia de que con anterioridad a 1826 ya había puesto sus ojos en los terrenos del valle de Otíñar, de hecho contaba muy cerca de ellos con una casería llamada de la Vereda. El primer paso se daría cuando

²⁵ GUTIÉRREZ PÉREZ, J.C. (2022): *Op. cit.*, pp. 192-193. Ese interés colonizador de la Sierra de Jaén no quedó únicamente en el proyecto de Jacinto Cañada en los terrenos de Santa Cristina en 1827. De hecho, en 1840 algunos colonos de Santa Cristina solicitaron al Ayuntamiento de Jaén sin éxito que se le concediera a censo los cuartos de los Madroñales y la Cañada de la Hazadilla para colonizar el espacio y hacer roturaciones. ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE JAÉN. Sig. 10508004.

²⁶ Sobre Luis López Ballesteros, véase: SUÁREZ VERDEGUER, F (1961): «La Real Caja de Amortización bajo el Ministerio de López Ballesteros (1824-1832)». *Anuario de historia del derecho español*, 31. Madrid, pp. 235-258.

²⁷ Según el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, la Real Caja de Amortización fue un organismo creado en 1798 con el fin de gestionar los fondos dedicados a la deuda pública, reconocer y pagar capitales e intereses y liquidar la deuda pública del Estado.

el 28 de abril de ese año de 1826 hay constancia de su interés efectivo por la puesta en marcha del proyecto, pues ese día José de Martos Bega y Alonso de Puerta, peritos agrimensores nombrados por el consistorio giennense, deslindaban, reconocían y establecían el justiprecio de venta de los cuartos de la Parrilla y Castillo de Otíñar, señalando que el terreno objeto de futura venta abarcaba una superficie de 2.388 fanegas y seis celemines, y valor de tasación de 153.207 reales y doce maravedíes.

Ese proyecto de Jacinto Cañada en lo que eran parte de los terrenos de propios del Ayuntamiento de Jaén sería posible debido sobre todo a la política colonizadora que ya se estaba dando. Dicha política colonizadora, tenía su origen en el Decreto de 4 de enero de 1813, mediante el cual se favorecía el repartimiento general de tierras montuosas públicas y la venta de las mismas, y se ordenaba que se pasasen a propiedad privada plena todos los baldíos, realengos, terrenos de propios y arbitrios, con arbolado o sin él. En este proceso eran preferidos los vecinos de los términos municipales donde podemos decir se desamortizaban tales terrenos comunes, justificándose en dicho decreto que la transferencia de los mismos a particulares era una de las medidas más importantes para el progreso de los pueblos, la agricultura y la industria. De manera concreta el decreto de 1813 mandaba que fueran vendidos la mitad de los baldíos y realengos (excepto ejidos), con el fin de poder pagar la Deuda Nacional contraída especialmente durante la Guerra de la Independencia, mientras que la otra mitad de los baldíos y realengos, además de algunos terrenos de propios y arbitrios aptos para la labranza, se debían repartir gratuitamente entre militares veteranos de dicha guerra y de las insurrecciones americanas, o personas que hubiesen contribuido a la defensa nacional. Del mismo modo, las tierras que quedasen sin ser distribuidas entre estos supuestos se entregarían a los vecinos sin tierras mediante un canon, que en caso de no pagar los eximiría de las mismas pasando éstas a otro. En el fondo de estos repartimientos a jornaleros y exmilitares observamos que tuvieron mucho que ver las ideas de ilustrados como Jovellanos y Campomanes, quienes ya hablaban sobre la distribución de la tierra a expensas de las grandes propiedades, en este caso públicas, con el fin de formar una nueva clase de medianos propietarios.

Aunque el giro absolutista de España en 1814 con la vuelta al trono de Fernando VII supuso la derogación de toda la legislación liberal surgida de las cortes gaditanas, tenemos que indicar que el antedicho decreto, pese a no tener efectos legales inmediatos, fue un referente legislativo al que acudieron los liberales cuando llegaron a los diferentes gobiernos que hubo en la primera mitad del XIX. Así durante el Trienio Liberal, volvió a estar en vigor el decreto de 1813 y se mandó a los municipios que indicaran qué terrenos baldíos y de propios había en sus términos. Tras ello el Gobierno era informado, previo visionado por parte de la Diputación Provincial, que posteriormente iniciaba el proceso de repartimiento, señalando que en los casos donde se impusiera un canon por las suertes, éste no debía exceder el 2% del valor de la tierra cuando afectase a braceros y del 3% cuando fueran propietarios o “particulares de facultades”.

No obstante, esta política desamortizadora se amplió durante el trienio con una nueva disposición que aumentaba y perfilaba lo establecido en 1813 con otra serie de indicaciones. Nos referimos al Decreto de 29 de junio de 1822, donde vemos cómo se indica que si el repartimiento de tierras se hacía con el objetivo de crear colonias de población en términos municipales grandes, se permitía entregar dos suertes a cada persona. Pero nuevamente la vuelta del absolutismo en 1823 hizo que quedaran sin efecto muchos de estos proyectos de repartos²⁸, aunque durante la llamada Década Ominosa se retomaron en impulsaron muchos de ellos debido a los guiños liberales y aperturistas que se dieron durante esta etapa²⁹.

La génesis del proyecto neopoblacional y cololizador de Jacinto Cañada vino de la mano del conocimiento del que estaba haciendo de Francisco Sánchez Gadeo en Sierra Morena, el cual pudo conocer Cañada debido a su condición de funcionario de Hacienda mediante las publicaciones oficiales o por una posible relación personal con Sánchez Gadeo, alto cargo también de Hacienda y de origen giennense, concretamente de Torredelcampo³⁰. Con todo no dudamos que el impulso y

²⁸ MOYA GARCÍA, E. (2004): *Los montes públicos en el sur de la Provincia de Jaén*. Tesis doctoral. Universidad de Jaén. Jaén, pp. 179-181.

²⁹ PUGA GARCÍA, M^a.T. (2004): *Fernando VII*. Ariel. Barcelona, pp. 181-216.

³⁰ MORAL GADEO, J. (2014): «Historia de un ascenso a la nobleza de título en el siglo XIX: el caso de Francisco Sánchez Gadeo». *Trastámara*, 13. Jamilena, pp. 5-30.

respaldo de su proyecto pudo venir también por su relación con el Marquesado de Ariza y La Guardia, pues tanto Jacinto Cañada como su padre fueron administradores de los bienes de esta casa nobiliaria en tierras de Jaén.

A diferencia de Gadeo, Jacinto Cañada contaba con el inconveniente de que los terrenos que iban a colonizarse y donde se reconstruiría en un principio la antigua villa de Otíñar, dotada de 15 casas y sus edificios públicos, no eran de su propiedad en 1826, con lo cual antes de la ejecución del proyecto colonizador era necesario que el mismo se ejecutara en terrenos que fueran de su propiedad. Este aspecto también aparecerá en el proyecto presentado por Cañada quien indicará que se le entreguen *“a censo, y bajo el canon correspondiente dos cuartos de tierra titulados de la Parrilla y del Castillo de Otíñar”*³¹. Ambos cuartos formaban parte de la Dehesa de Propios del concejo de la ciudad de Jaén. Dehesa que al ser de propios solía ser arrendada o subastadas sus partes, obteniendo así una serie de ingresos para las arcas municipales que en este caso recaudaba.

El 23 de noviembre de 1826, el rey Fernando VII aprobaba mediante Real Orden el expediente instruido por López Ballesteros, que recogía el proyecto de Jacinto Cañada, en el que éste pedía que se le vendieran a censo dos cuartos de la dehesa de propios de Jaén y se obligaba a reconstruir la antigua villa de Otíñar con quince casas y edificios públicos, según la gracia concedida a Francisco Sánchez Gadeo en 1825, otorgando la misma a Cañada también. Además, del mismo modo que había ocurrido con Sánchez Gadeo, el monarca absoluto establecía a Cañada como única condición para mantener la gracia, el que la nueva población debería de estar construida en el plazo de cuatro años.

Tras ello comenzaba el proceso administrativo previo a la venta de los terrenos y el inicio del proyecto colonizador en sí. Veamos el desarrollo del mismo:

- 5 de diciembre de 1826: se hacía pública la Real Orden por Niceto de Larreta, director general de Propios y Arbitrios del Reino, el cual la enviaba al Intendente de la Provincia de Jaén.

³¹ A.H.P.J., *escribano: José María Ruiz*. Leg. 2356, s.f.

- 23 de diciembre de 1826: Juan José Lanza, Intendente y Subdelegado interino de las rentas reales en Jaén, contador honorario del Ejército y juez privativo de Propios, comunicaba la Real Orden al Ayuntamiento de Jaén, Junta de Propios, Contaduría principal y al propio Jacinto Cañada, para que en el plazo de treinta días presentaran si lo veían conveniente su oposición.
- 7 de febrero de 1827: Juan José Lanza señala que no se ha presentado oposición alguna a la Real Orden en el plazo que se dio y, por tanto, debe hacerse en un plazo de ocho días la correspondiente escritura pública de censo y reconocimiento del canon, donde se debe poner en posesión de los cuartos señalados a Jacinto Cañada para que ejecute la nueva población en el plazo señalado por el rey.
- 14 de febrero de 1827: ante la queja de los síndicos sobre el disfrute de las aguas, Juan José Lanza, señala que no es el momento de dirimir ese aspecto y que el mismo podrá litigarse en el futuro.
- 15 de febrero de 1827: Jacinto Cañada realiza en los cuartos de la Parrilla y Castillo de Otíñar el acto de toma de posesión de los terrenos en presencia del Intendente de Jaén, Juan José Lanza.
- 8 de marzo de 1827: la Junta de Propios de Jaén mediante escrito de oficio nombra a dos representantes para que participen en el otorgamiento de la escritura a censo, protestando la misma en el sentido de que en el momento del deslinde y tasación de los terrenos no se contó con ella.
- 11 de marzo de 1827: el Intendente de Rentas, Juan José Lanza, responde al oficio de la Junta de Propios, señalando que no entiende por qué la misma pone tanto inconvenientes a la firma de la escritura de censo e intenta promover un litigio, cuando ésta pudo oponerse a lo dictado en la Real Orden en el plazo de treinta días que se dio tras su publicación. Igualmente, el intendente insta a que los representantes de la Junta de Propios estén en su despacho el día 13, a los 10 de la mañana para la firma de la escritura.
- 13 de marzo de 1827: Juan José Lanza, Intendente de Rentas, señala que no han comparecido los dos comisionados de la Junta de Propios para la firma de la escritura, pese a serle comunicada la fecha mediante oficio el pasado 11 de marzo.

Este día, 13 de marzo de 1827, y ante el escribano público de la ciudad de Jaén, José María Ruiz, el Intendente de Rentas de Jaén, Juan José Lanza, nombrado por el rey Fernando VII, Juez comisionado para la venta de dichos terrenos, en cumplimiento de la Real Orden de 1826, vendía y daba “*en venta real á censo los Cuartos titulados de la Parrilla y Castillo de Otiñar y que hasta presente han correspondido en posesión y propiedad á los Caudales de Propios de esta referida Ciudad*”. Es decir, en el momento en que se otorga dicha escritura de censo, D. Jacinto Cañada y Rojo pasa a ser dueño en pleno dominio de los citados terrenos, pues se le entrega la posesión y propiedad, “*con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, regalías y serbidumbres que han tenido, tienen y le corresponden y deben corresponder de hecho y por derecho y por libre de todo gravamen*”³². En vista de ello el tipo de censo mediante el que se hace el traspaso de los terrenos fue la de censo reservativo, basada en la transmisión de la propiedad de forma simultánea con el gravamen en el que el censo consiste³³. Ello se diferencia claramente de la compraventa porque el transmitente, en este caso el ayuntamiento, no tenía en ningún momento derecho a obtener el precio que correspondía al valor de la finca (153.207 reales y doce maravedíes), sino que debía limitarse a cobrar la pensión o canon establecido en 4.596 reales y once maravedíes anuales. Pagos que acabarían una vez se hubiera alcanzado el valor de la tasación, momento en el cual quedaría redimido el censo y por tanto eliminado el gravamen sobre la finca³⁴.

³² A.H.P.J., *escribano: José María Ruiz*. Leg. 2356, s.f.

³³ El Código Civil actual recoge todavía esta fórmula que en su art. 1607 señala que es reservativo el censo cuando una persona cede a otra el pleno dominio de un inmueble, reservándose el derecho a percibir sobre el mismo inmueble una pensión anual que deba pagar el censatario. Por su parte, el art. 1661, precisa que no puede constituirse válidamente el censo reservativo sin que preceda la valoración de la finca por estimación conforme de las partes o por justiprecio de peritos.

³⁴ Siguiendo el canon impuesto el censo debería redimirse a los 33 años de su imposición, esto es en 1860 aproximadamente. Pero la legislación desamortizadora civil elaborada por Pascual Madoz en 1855, permitió al entonces copropietario de Santa Cristina, Juan Antonio Martínez Bailén, acogerse a la ventaja alargar algo más el plazo de pago. Con ello, en 1856 se aceptó su solicitud, aplazándose el plazo a diez años en lugar de los cinco que faltaban, lo que suponía un desahogo económico. Para ello se estipularon 10 pagos, siendo el último plazo pagado ante la Tesorería de la Provincia de Jaén el día 28 de abril de 1865. De esa manera, el censo quedaba redimido *de facto*, aunque posteriormente en 1876 a raíz de la muerte de una hija de Juan Antonio Martínez, también propietaria, y ante la necesidad de inscribir la finca por primera vez en el Registro de la Propiedad, tuvo que llevarse a escritura pública la redención de 1865. A.H.P.J., *escribano: Antonio Rodríguez de Gálvez*. Leg. 18456, fols. 1852-1869. Año 1876.

Una vez efectuada la compra de los terrenos podemos indicar que el proyecto colonizador tendrá dos objetivos principales. El primero la construcción de la nueva población y el segundo el inicio del aprovechamiento agroganadero de los mismos para lo cual era necesario la roturación de las nuevas tierras.

Una vez se inicia la construcción de la nueva población se desecha la posibilidad de reconstruir la antigua villa de Otíñar y se elige un nuevo emplazamiento que cumplía con lo estipulado con el artículo 5 del Fuero de las Nuevas Poblaciones, esto es que: *“dichas Poblaciones debe estar en elegir los sitios en que se han de establecer; y en que sean sanos, bien ventilados, sin aguas estadizas, que ocasionen intemperie, haciendo levantar un Plan, para que de este modo en todas las dudas que ocurran, tenga a la vista la posicion material de los terrenos, y se pueda hacer cargo de ella”*.

El lugar concreto en el que Cañada construyó la nueva población viene determinado en la escritura de venta a censo de 1827, donde se dice *“tambien hay otro nacimiento aunque pequeño pero permanente en el Sitio que llaman el Cobarron muy inmediato á el en donde intenta construir el Cañada la antigua Villa de Otiñar; cuyo paraje por su situación y localidad e inmediateción al camino expresado presenta una vista agradable y ventajosa al objeto”*. Es decir la aldea iba a construirse en un lugar desde el que visualmente podían controlarse casi todos los terrenos de la finca, y a su vez cercano a una fuente de agua y al antiguo camino de Granada.

En el mismo momento que se construía la nueva población fue necesario dotar a la misma de una red de vías de servicio que articulara el espacio ahora privatizado, dado que la red caminera anterior a 1826 se limitaba únicamente al camino a Granada, la vereda de Los Villares a La Guardia, la vereda de la cañada de la Hazadilla y una senda por la zona de la Fuente de la Olivilla. Por ello, entre las primeras vías o caminos realizados por Cañada estuvieron las que unieran la nueva población con el principal camino de Jaén a la Sierra o a Granada. Así desde Santa Cristina se construyó al norte un camino que unía con el camino para conectar con Jaén y al sur otro que será el principal acceso a las tierras de regadío situadas en las Vegas, como podemos ver en el plano realizado en 1888 por el ingeniero militar Luis Berges conservado en los fondos del Instituto de Estudios Giennenses.

Este hecho era lógico al tratarse de una nueva población construida por iniciativa privada en un lugar *ex novo*, del mismo modo que se estaba haciendo por los mismos años Sánchez Gadeo en su nueva población de San Calixto, a la que ya hemos hecho referencia, la cual necesitaba de la construcción de caminos para no dejar aislada la misma y gestionar el nuevo territorio colonizado.

Respecto a la construcción de la nueva población, a la cual se había obligado Cañada en el plazo de cuatro años, ésta no estuvo exenta de polémica por el retraso de las obras. Pero finalmente quedó terminada en el plazo previsto, pues mediante Real Cédula de 28 de junio de 1831, la reina nueva consorte M^a Cristina de Borbón era declarada patrona y protectora de la nueva villa, título que la reina aceptaba mediante Real Cédula de 1 de octubre de ese mismo año. En dicho documento, además de admitir bajo su protección a la nueva población, la reina aprobaba que desde entonces dicha población así como su parroquia se denominaran en su honor como “Santa Cristina”, debiendo colocarse las armas reales en un lugar destacado como nos indica Pascual Madoz en su diccionario geográfico³⁵.

Finalmente, Madoz nos apunta en dicho diccionario: “*En 2 de agosto de 1833, S.M. el rey D. Fernando VII se sirvió aprobar la nueva población concediendo a D. Jacinto Cañada y Rojo el título de Barón y las gracias y privilegios otorgados a los fundadores de nuevas poblaciones*”. Aunque desconocemos el contenido del documento donde se aprobaba la nueva población de Santa Cristina, quizá por estar desaparecido, no podemos asegurar rotundamente que en el mismo concediera el villazgo a Santa Cristina como apuntan algunos investigadores³⁶, pues el título de villa, no la condición como tal, se concedió por la reina consorte en 1831 como hemos dicho, y el mismo era más bien algo honorífico que *de iure*. Justificamos ello en base a que, tras dicho documento, Santa Cristina, pese a denominarse en ocasiones como villa, no pudo tener el villazgo pues no contaba con jurisdicción

³⁵ MADUZ, P. (1849): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*. Tomo XIII. Madrid, pág. 754.

³⁶ LÓPEZ ARANDIA, M^a.A. (2001-2002): *Op. cit.*, pág. 59. Dicha teoría también se sostiene en el informe técnico del expediente de investigación de fincas de titularidad municipal en Zona Patrimonial de Otíñar (320/15), realizado por el Área de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en enero de 2016.

propia ni ayuntamiento, pese a tener un territorio deslindado, quedando desde su fundación sometida a la jurisdicción de la ciudad de Jaén como un barrio dependiente de la parroquia del Sagrario, al que pertenecían otras propiedades rústicas, caserías o cortijadas diseminadas por el término jaenero. Quizá en ese documento el monarca español únicamente aprobase la nueva población como núcleo poblacional de una colonia³⁷, razón por la cual a la hora de conceder privilegios no lo hace a dicha nueva población sino al fundador, Jacinto Cañada Rojo, entre los que estaba una baronía y la exención de impuestos a éste.

A parte de ello hay que indicar que la concesión del título de villazgo implicaba un acto administrativo por el que un núcleo población, generalmente aldea, se segregaba de otra población matriz, normalmente una villa o una ciudad, para su funcionamiento institucional autónomo, entendiéndose autónomo, como villa independiente, con órganos de gobierno independientes. Este acto administrativo, hasta el primer régimen municipal constitucional surgido en 1812, se realizaba previo pago de la “independencia”, es decir, que el privilegio de villazgo no era gratuito, sirva como ejemplo el caso de Torredelcampo en 1804. A partir del régimen constitucional las villas, siempre que tuvieran más de mil almas, ya podrían gestionar su Ayuntamiento, y si tenían menos tendrían que depender administrativamente de otra ciudad o villa a la que estarían agregados, razón por la cual Santa Cristina no se segregó de la ciudad de Jaén. A partir de ese momento, en régimen constitucional, serían las diputaciones provinciales las encargadas de gestionar el expediente de segregación para poder optar a la segregación.

Esa titularidad particular de la aldea, del mismo modo que ocurre con San Calixto, también la encontraremos en diferentes fuentes documentales, como el testamento realizado por el propio fundador Jacinto Cañada el 9 de enero de 1841, ante el escribano público de Jaén, Juan Francisco Sánchez, donde señala: “*Declaro que á consecuencia de la real gracia que me dispense el Rey Nuestro Señor Don Fernando Septimo (Q.G.P.D.), he construido y levantado á mis espensas la antigua*

³⁷ Esta consideración como finca particular, hacienda o heredamiento seguirá usándose hasta la actualidad. De hecho, ya la encontramos en 1876 como “*hacienda ó heredamiento llamado de Santa Cristina ó Otiñar*”. A.H.P.J., notario: José Toral Bonilla. Leg. 29127, fol. 653 rº. Año 1876.

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX.
José Carlos Gutiérrez Pérez

Villa de Otiñar en este termino de la que soy posehedor con todos los privilegios que le están concedidos"; o igualmente el diccionario geográfico (1849) realizado por el entonces diputado y posterior Ministro de Hacienda, Pascual Madoz, donde se señala lo siguiente: *"villa sin ayuntamiento ni pila bautismal aneja de Jaén (...) dentro del término de la sierra de Jaén (...). Esta población es de dominio particular; su dueño compró el terreno para poblar del caudal de propios de Jaén (...)"*.

En cuanto al aprovechamiento agroganadero de los terrenos, el sistema usado por Cañada será mediante arrendamientos. Así el pasto y la hoja de los cuartos adquiridos, desde septiembre de 1827, se arrendará de forma anual a ganaderos de la ciudad de Jaén, que anteriormente lo habían sido cuando los terrenos pertenecían a la dehesa de propios. Sin embargo, en el caso de las tierras de cultivo éstas se dividirán en dos espacios: la Parrilla y el entorno de la nueva población (Vegas y la Matilla).

Los demás aspectos organizativos que se nos escapan respecto a la colonización de Santa Cristina, entendemos que se resolvieron según lo dispuesto en la ya citada Real Orden de 23 de marzo de 1825, en la que se basó el proyecto de Cañada, que señalaba que el fundador quedaba *"árbitro de obrar en todo lo demás como convenga á sus intereses y á los adelantamientos de la empresa, como poblador en tierras propias y de su cuenta"*.

CONCLUSIONES

San Calixto y Santa Cristina son dos ejemplos de política neopoblacional, donde un proyecto privado surgido en plena revolución liberal, se impregna por un lado de una legislación surgida en época carolina a la que después se añaden otras de corte desamortizador decimonónicas. Y todo en un contexto en el que agoniza el Antiguo Régimen, el capitalismo se va asomando a las relaciones económicas creando las primeras empresas agrícolas y se sientan las bases de una burguesía, ahora ennoblecida, que dominará casi todo el siglo XIX y gran parte del XX. Un sistema

Marco histórico-legislativo sobre la creación de las nuevas poblaciones de San Calixto (Córdoba) y Santa Cristina-Otíñar (Jaén). Apuntes sobre colonización privada en la Andalucía del siglo XIX. José Carlos Gutiérrez Pérez

que al contrario de lo que se creía, no fue en nada arbitrario, y se sustentó en una legislación colonizadora específica que se fue adaptando a los tiempos.

Por desgracia, todavía son pocos los estudios que tratan este tipo de colonización particular en el siglo XIX, especialmente la que tiene vínculos con lo que fueron las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, a lo cual esperamos contribuya este trabajo.